

**RESOLUCIÓN NÚMERO 783925 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LITO ENRIQUE MOLINA HERNANDEZ** identificado(a) con CC No. 334076

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción



## RESOLUCIÓN NÚMERO 783925 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LITO ENRIQUE MOLINA HERNANDEZ** identificado(a) con CC No. 334076

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LITO ENRIQUE MOLINA HERNANDEZ** identificado(a) con **CC. No. 334076**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2510                 | 10/12/2019          | 03/04/2020 | \$ 15624840 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **LITO ENRIQUE MOLINA HERNANDEZ** identificado(a) con **CC. No. 334076**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2510                 | 10/12/2019          | 03/04/2020 | \$ 15624840 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 783925 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*

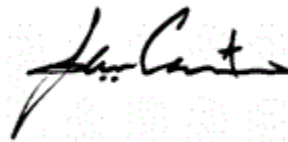
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LITO ENRIQUE MOLINA HERNANDEZ** identificado(a) con CC No. 334076

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de mayo de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-05-2025 5:05 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 783922 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIO LEONARDO BOSA**  
**identificado(a) con CC No. 80500166**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción





**RESOLUCIÓN NÚMERO 783922 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIO LEONARDO BOSA**  
**identificado(a) con CC No. 80500166**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIO LEONARDO BOSA** identificado(a) con **CC. No. 80500166**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2521                 | 11/12/2019          | 03/04/2020 | \$ 15624840 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **MARIO LEONARDO BOSA** identificado(a) con **CC. No. 80500166**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2521                 | 11/12/2019          | 03/04/2020 | \$ 15624840 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 783922 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIO LEONARDO BOSA**  
**identificado(a) con CC No. 80500166**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de mayo de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-05-2025 5:05 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 783924 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HECTOR MANUEL GUTIERREZ IBAÑEZ** identificado(a) con CC No. 11388988

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción



## RESOLUCIÓN NÚMERO 783924 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HECTOR MANUEL GUTIERREZ IBAÑEZ** identificado(a) con CC No. 11388988

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HECTOR MANUEL GUTIERREZ IBAÑEZ** identificado(a) con CC. No. 11388988, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2509                 | 10/12/2019          | 03/04/2020 | \$ 15624840 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **HECTOR MANUEL GUTIERREZ IBAÑEZ** identificado(a) con CC. No. 11388988, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2509                 | 10/12/2019          | 03/04/2020 | \$ 15624840 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 783924 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HECTOR MANUEL GUTIERREZ IBAÑEZ** identificado(a) con CC No. 11388988

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de mayo de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-05-2025 5:05 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 783923 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ** identificado(a) con CC No. 1014304957

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción



**RESOLUCIÓN NÚMERO 783923 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ** identificado(a) con CC No. 1014304957

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ** identificado(a) con **CC. No. 1014304957**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2508                 | 10/12/2019          | 03/04/2020 | \$ 15624840 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ** identificado(a) con **CC. No. 1014304957**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2508                 | 10/12/2019          | 03/04/2020 | \$ 15624840 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 783923 DE 2025**

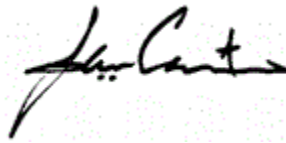
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ** identificado(a) con CC No. 1014304957

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de mayo de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-05-2025 5:05 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

